



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA

22852

Juicio de Faltas 1050/2013

D/D.^a MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ, Secretario de JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de JUICIO DE FALTAS 0001050/2013 ha recaído SENTENCIA, del tenor literal: Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 0001050/2013

SENTENCIA 78

En la Ciudad de Palma de Mallorca a treinta y uno de marzo de dos mil catorce. Vistos en juicio oral y público por mí D. ANTONI ROTGER CIFRE MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción número Ocho de los de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos por HURTO e incoados en virtud de denuncia de la JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA contra BARTOLOME BALAGUER EGEA, habiendo sido igualmente parte y por disposición legal el Ministerio Fiscal representado por D. Nicolás Pérez Serrano quien ejercitó la acción pública; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la meritada denuncia.

SEGUNDO.- Practicadas las diligencias preliminares que se estimaron pertinentes, se convocó a juicio a los presuntos culpables y demás personas que previene la Ley, celebrándose en el día señalado con las asistencias, en la forma y con el resultado expresado en el acta correspondiente.

TERCERO.- En trámite de informe el Ministerio Fiscal interesó la condena del denunciado por una falta de hurto a la pena de doce días de localización permanente.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- El día 31/07/2013 el denunciado Bartolomé Balaguer Egea se apoderó de diversos efectos del interior del vehículo matrícula 8777-GYT, siendo estos recuperados y devueltos a su propietaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados lo son en virtud de la valoración de la prueba practicada y de las alegaciones de las partes (artículo 973 de la L.E.Criminal) emitidas en el acto de juicio oral y público y en el que se han observados los principios y garantías procesales exigibles.

La declaración del agente policial actuante y testigo presencial de parte de los hechos así como la ausencia de cualquier explicación por parte del denunciado pese a su citación en legal forma crean las evidencias probatorias suficientes para el dictado de un fallo condenatorio.

SEGUNDO.- Los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de una falta de hurto intentado de los artículos 623-1º, 16 y 62 del Código Penal de la que responde criminalmente como autor el denunciado por haber ejecutado material y directamente la acción típica (artículos 27 y 28): tomar las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, por valor inferior a 400 euros y sin que medie fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, no teniendo la disponibilidad de lo sustraído y al desarrollo de la acción delictiva alcanzada.

TERCERO.- Toda persona responsable de delito o falta lo es también civilmente (artículos 116 y siguientes del Código Penal), y viene obligada por ministerio de la Ley al Pago de las costas procesales causadas según dispone el artículo 123 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a BARTOLOME BALAGUER EGEA, como autor responsable de la falta





precedentemente definida a la pena de DOCE DÍAS DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE Y AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES CAUSADAS.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltna. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste Y SIRVA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA EN LEGAL FORMA A BARTOLOME BALAGUER EGEEA, extendiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a uno de Diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

